CONTRATO DE PAGOS DE SALARIOS Y DE PROVEEDORES

Nosotros, **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A. (BAC)**, en adelante denominado "EL BANCO", con domicilio en Managua, representado por Dionisio Cuadra Chamorro, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad número 001-050170-0008N, en su carácter de Apoderado Especial Suficiente o Carla Vanessa Bermúdez Gasiecki, mayor de edad, casada, Administradora de Empresas, portadora de la cédula de identidad número 888-160572-0001V en su carácter de Apoderada Especial Suficiente, y……, mayor de edad, ……, ……. y de este domicilio, portador de la cédula de identidad número ……, en su carácter de …… y …….……...con facultades suficientes de la empresa ……**.** con RUC número …….. en adelante denominado "EL CLIENTE", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Pagos Electrónicos de Salarios y de Proveedores, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El pago de salarios y pago de proveedores (en adelante, conjuntamente referidos como los "Pagos Electrónicos") se ejecutan desde la Sucursal Electrónica que EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE, y este último ya ha habilitado, por medio de los servicios de transferencias a cuentas BAC (TEF) y transferencias interbancarias (ACH). Adicionalmente el pago de salarios y pago de proveedores podrá realizarse mediante la emisión de Cheques de Gerencia, así como los demás medios que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en un futuro. Para hacer uso de los servicios regulados bajo este Contrato, EL CLIENTE deberá asignar, según su conveniencia, los diferentes accesos a los usuarios encargados de procesar y autorizar las instrucciones y transacciones de Pagos Electrónicos, ya sea de proveedores o de salarios.

Para procurar que los Pagos Electrónicos sean ejecutados exitosamente por EL CLIENTE, EL BANCO le facilitará a EL CLIENTE la información y herramientas necesarias, y ejecutará las pruebas requeridas para la correcta generación de los archivos de pagos y el buen funcionamiento del sistema de Pagos Electrónicos.

Los canales y servicios específicos por medio de los cuales EL CLIENTE podrá realizar los Pagos Electrónicos, ya sea de proveedores o de salarios (i.e. ACH, transferencias a cuentas BAC, cheques de gerencia, entre otros) están sujetos a las políticas y procedimientos de EL BANCO.

SEGUNDA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de las cuentas señaladas a continuación, los montos que EL CLIENTE determine mediante instrucciones giradas por sus Usuarios Autorizados, haciendo uso del servicio de Pagos Electrónicos.

Cuenta Dólares No. ……
Cuenta Córdobas No. ……

Para tales efectos, dichas cuentas bancarias deberán contar con los fondos suficientes al momento de que sean procesadas las instrucciones de EL CLIENTE y las acreditaciones de Pagos de Salarios y/o de Proveedores.

TERCERA: El CLIENTE designa a las personas listadas en la presente cláusula, referidas como los "Usuarios Autorizados", como las personas autorizadas para instruir los Pagos Electrónicos, y quienes serán responsables de: a) procesar los pagos e instrucciones en la sucursal electrónica; b) recibir y dar información por escrito, correo electrónico ó teléfono de todo lo relacionado con los Pagos Electrónicos; c) confirmar la relación entre EL CLIENTE y sus beneficiarios de pagos de salarios y de proveedores, para efectos de trámites para abrir cuentas bancarias e inclusión al plan de Pagos Electrónicos; d) incluir, excluir beneficiarios de pagos de salarios y de proveedores de EL CLIENTE; f) realizar consultas de los pagos realizados mediante los servicios aquí regulados; y g) recibir y confirmar por medio de remisiones del Banco o correo electrónico las Tarjetas de Débito de planilla que son enviados a su empresa.

Los Usuarios Autorizados de EL CLIENTE son:

Nombre del Representante Autorizado	No. de Cedula de Identidad	Puesto que desempeña	Correo Electrónico	Numero telefónico

Los Usuarios Autorizados no podrán delegar su autorización a otros personeros de la empresa. Únicamente el Representante Legal de EL CLIENTE debidamente acreditado ante EL BANCO, podrá instruir a EL BANCO la inclusión o exclusión de Usuarios Autorizados, mediante comunicación escrita, debidamente firmada por el representante legal de EL CLIENTE dirigida a EL BANCO, por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se debe efectuar la inclusión o exclusión.

El CLIENTE libera a EL BANCO de cualquier mal uso que los Usuarios Autorizados de EL CLIENTE le den al servicio aquí regulado.

CUARTA: EL CLIENTE reconoce ser responsable por la generación y determinación de las cifras, los registros, los números de referencia y cualquier otra información utilizada o requerida para efectuar Pagos Electrónicos. EL BANCO tomará como ciertos y correctos los datos proporcionados por EL CLIENTE.

QUINTA: Es responsabilidad de EL CLIENTE la acreditación de los respectivos montos de pago en las cuentas asignadas a cada beneficiario de los pagos de salarios y de proveedores. Una vez acreditados los montos en las cuentas respectivas, no se podrán realizar reversiones salvo en caso de error manifiesto, siempre que sea el mismo día de aplicación del pago y que sea notificado en horas hábiles.

SEXTA: EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a registrar los datos de los beneficiarios de Pagos Electrónicos, cuentas bancarias, números de cédulas y demás información necesaria para procesar y acreditar las transferencias instruidas por EL CLIENTE, a las cuentas de cada beneficiario de Pagos Electrónicos. Es expresamente entendido y convenido que EL BANCO no asume responsabilidad por errores en las acreditaciones de transferencias que se deriven de errores en las instrucciones de EL CLIENTE, tales como pero sin limitar a, duplicidad de referencias o asignación errónea de cuentas destino que se haga en base a la información proporcionada por EL CLIENTE.

SÉPTIMA: La inclusión y exclusión de beneficiarios de Pagos Electrónicos deberá comunicarse a EL BANCO por escrito, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de pago, en los formatos que EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE para este efecto. En aquellos casos que se necesite abrir una cuenta bancaria, se deberá realizar el trámite correspondiente con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, siempre y cuando el número de cuentas a abrir no supere las cinco (5) cuentas.

OCTAVA: EL CLIENTE será responsable de eliminar las cuentas destino de cada beneficiario que ya no tenga relación con EL CLIENTE. El BANCO no se hace responsable por acreditaciones hechas a beneficiarios que ya no tengan relación con EL CLIENTE y que no hayan sido eliminados de los registros de EL CLIENTE.

NOVENA: EL BANCO, a su discreción y en base a sus políticas internas, podrá excluir beneficiarios de pagos de EL CLIENTE.

DÉCIMA: EL CLIENTE se compromete a suministrar cualquier otra información que fuere requerida por EL BANCO para poder operar el sistema de Pagos Electrónicos y que no estuviere contemplada en este Contrato.

UNDÉCIMA: EL CLIENTE será el responsable por cualquier error, retraso, daño, reclamo, pérdida, gastos o costos que se deriven de instrucciones dadas por el representante legal o los Usuarios Autorizados de EL CLIENTE. Dichas instrucciones podrán ser notificadas a EL BANCO a través de cualquier medio verificable, incluyendo canales digitales de EL BANCO. EL CLIENTE asume toda responsabilidad por pagos no realizados por él mismo mediante este servicio.

DECIMA SEGUNDA: La aplicación de Pagos Electrónicos no podrá realizarse en horario de 10:00 p.m. a 7:00 a.m., ni tampoco los domingos.

EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no esté disponible el servicio de Pagos Electrónicos. En éstos caso, EL CLIENTE podrá enviar, previa coordinación con EL BANCO, un archivo electrónico y la carta de autorización que contenga: la cuenta a debitar, el monto total a debitar, número de créditos, numero de plan, envío, fecha de pago y firmas autorizadas, para que EL BANCO realice la aplicación y acreditación del Pago Electrónico. EL BANCO tendrá como ciertas y correctas las cifras de control incluidas en los archivos y las mismas deben ser congruentes con las indicadas en la carta para proceder con la aplicación de los pagos.

DECIMA TERCERA: EL BANCO cobrará a EL CLIENTE una comisión de _____ por el servicio prestado, la cual será debitada de las cuentas autorizadas por EL CLIENTE. Esta comisión podrá ser modificada periódicamente, en función de las políticas internas de EL BANCO.

DECIMA CUARTA: El plazo de este contrato es de un año a partir de su firma, prorrogable automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra su deseo de que no se renueve en el próximo vencimiento, pudiendo el mismo ser revisado para introducirle las adiciones o enmiendas necesarias por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMA QUINTA: Cualquiera de las partes pueden terminar anticipadamente este Contrato, sin responsabilidad alguna para con la otra parte, cuando a su juicio lo considere conveniente para sus intereses, por incumplimiento del Contrato en todo o en parte, por causas técnicas o de cualquier otra índole, debiendo notificar dicha decisión de terminación anticipada con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación.

DECIMA SEXTA: Las partes contratantes certifican y garantizan que tienen el poder y la autoridad suficiente para firmar este Contrato.

EL CLIENTE por medio del presente contrato, declara y reconoce que la firma puesta en el pie del presente Contrato, es la que actualmente utiliza en todos sus asuntos y negocios; para todos los fines de ley.

En virtud de todo lo anteriormente pactado, suscribimos en dos tantos de un mismo tenor el presente contrato en la ciudad de Managua el …….. del mes de …… del año dos mil ……., el cual firmamos en señal de aceptación, sin hacerle modificación alguna.-

_____	_____
EL BANCO	EL CLIENTE